JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, piso 19, tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-**2021-00495**-00

Revisado el texto del libelo, se encuentra que el proceso promovido

por BANCOLOMBIA S.A. en contra de la señora LUZ MIRLEY ZUÑOGA REYES,

en el que se persigue la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, no

debe ser conocido por el suscrito funcionario judicial, en atención al factor de

competencia territorial establecido en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P.,

cuyo tenor literal es el siguiente:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario,

es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los

demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a

elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país,

será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el

país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia

del demandante".

En los hechos de la demanda se indica que el domicilio de la

convocada es Cartagena (Bolívar) y en el acápite de notificaciones del libelo, se

consignó que el extremo pasivo las recibe en dicho municipio.

Por los motivos antes dichos, para este juzgador no hay duda de que

el domicilio de la demandada no corresponde a esta sede judicial.

Entonces, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente proceso y, por ello, se dispondrá la remisión del expediente al Juez Civil Municipal de Cartagena (Bolívar).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.,

## RESUELVE

- 1º.- **DECLARAR** que este Juzgado no tiene competencia para conocer del proceso promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **LUZ MIRLEY ZUÑIGA REYES**, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2º.- Por Secretaría, **REMÍTANSE**, inmediatamente, las diligencias al Juez Civil Municipal de Cartagena (Bolívar), para lo de su cargo.
- 3º.- Comuníquese a la accionante, por el medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE ROGOTÁ D.C.